

Proceso : DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Radicado : Nro. 2020-00290-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Armenia, Q., Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, iniciada por el señor DAVID MAURICIO HERNÁNDEZ SILVA, en contra de la señora LUZ ADRIANA HERNÁNDEZ RINCÓN a través de apoderado judicial, advierte el Despacho, que no será posible por ahora admitirse, por presentar las siguientes irregularidades:

- No se aportó certificado de entrega del envío de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica de la demandada, como lo indica el art. 6 del Decreto 806 de 2020
- Debe de decir, sobre cuál o cuáles hechos van a declarar los testigos, de acuerdo con el art. 212 del C.G.P.
- Se debe indicar los correos electrónicos de los testigos como lo refiere el numeral 6 del decreto 806 de 2020, o en caso de que no tengan manifestarlo.

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a la parte actora, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane las falencias avistadas, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, por el señor DAVID MAURICIO HERNÁNDEZ SILVA, en contra de la señora LUZ ADRIANA HERNÁNDEZ RINCÓN a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada ANA MERCEDES SÁNCHEZ G. para que represente a la parte en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZA.

